

Expediente: 5133/23

Carátula: IBARRA JORGE MARTIN C/ CORDOBA DIEGO ARMANDO S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 08/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267831018 - IBARRA, JORGE MARTIN-ACTOR

900000000000 - CORDOBA, DIEGO ARMANDO-DEMANDADO

20267831018 - SAAVEDRA, LEANDRO GABRIEL-POR DERECHO PROPIO

30716271648312 - DEFENSOR DE MENORES DE LA IIA. NOM, -INTERVENCION COMPLEMENTARIA

20281511255 - BUSTOS, JAVIER ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 5133/23



H104168915880

JUICIO: IBARRA JORGE MARTIN c/ CORDOBA DIEGO ARMANDO s/ DESALOJO. EXPTE. N° 5133/23.

San Miguel de Tucumán, 07 de Enero de 2026. 1) Téngase presente la ratificación formulada. 2) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (ex Art. 119 del C.P.C. y C., actual Art. 149). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En el presente proceso el apoderado de la actora solicita el libramiento de oficios que fueran ordenados por el juzgado de origen tanto a la Subdirección de Atención a Familias en Riesgo Social como al Instituto Provincial de la Vivienda a fin de poner en su conocimiento de la existencia del presente juicio de desalojo. Teniendo presente la denuncia de menores viviendo el inmueble cuyo desalojo solicita, entiende la suscripta que los trámite ordenados y dirección del proceso debe continuar con la dirección del juez de origen. Debe tenerse presente que en principio todos los actos procesales deben ser efectuados en tiempo hábil, salvo que se encuentre comprobada la urgencia para que sean tramitados durante la feria judicial, supuesto que considero no se da en autos. Por las razones expuestas, no encontrándose acreditada la urgencia y el carácter impostergable de lo solicitado, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. FDO. DRA. ADRIANA E. BERNI. JUEZ DE FERIA. ML

Actuación firmada en fecha 07/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.